

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual. Amilde Maldonado y Víctor Orduz Ojeda vs. Pedro Nel Marín Rodríguez y Transcarga Berlinas S.A.
Radicación No. 2020-00005-00.**

Examinado el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora para subsanar el yerro aducido en el auto anterior, se advierte, que si bien relacionó el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, nada dijo acerca del domicilio del mismo.

Es que, en palabras de la Corte, *"no es factible confundir el domicilio, entendiéndose por tal, en su acepción más amplia, como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, con el sitio donde puede ser notificado el demandado, pues este solamente hace relación al paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde aquel puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran", (...)* *"no obstante que el demandado tenga su domicilio en un determinado lugar, se encuentre de paso (transeúnte), en otro donde puede ser hallado para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que ésta debió formularse en este sitio y no en el de su domicilio (...)"* (AC 3596-2018).

Lo que significa que el extremo actor no subsanó la totalidad de las falencias encontradas, siendo entonces menester, con apoyo en lo dispuesto en el aparte in fine del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZAR** la presente demanda y **ORDENAR** la entrega de la misma y sus anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 6 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 050.

MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA